Año 1847. Jueves 9 de setiembre. Núm. 108.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.

Se suscribe en la Redaccion establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

21 reales por trimestre.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

## ARTICULO DE OFICIO.

Número 877.

### GOBIERNO POLÍTICO.

*El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 de agosto último me comunica la Real orden que sigue.*

Por el Ministerio de Estado se traslada al de mi cargo en 1.º del corriente la comunicacion que sigue. =El consul general de España en Odesa en su despacho número 244 de 16 de junio último dice lo que copio.=La organizacion de cuarentenas en Turquía, ofreciendo cada dia mas seguridad y garantías, hizo pensar al Gobierno ruso que podia entrar sin compromiso en el sistema de reformas sanitarias adoptado últimamente en casi toda la Europa, y conciliar de este modo los intereses de su comercio con la salud del Estado. A este fin ha nombrado una comision para que se ocupe en un proyecto de reforma, y enviado ademas un agente á Constantinopla con objeto de examinar detenidamente las cuarentenas establecidas en aquel imperio, é informar sobre la mas ó menos seguridad que ofrezcan. Interin reuna estos datos y pueda poner en planta la nueva reforma, el Gobierno ruso tomando en consideracion las exijencias del comercio del mar de Azow y los perjuicios que se le siguen en la detencion forzosa de los buques en los puertos de cuarentena, acaba de reducir á catorce dias la cuarentena de veinte y ocho á que estaban sujetos los buques de procedencia estranjera que llegaban al puerto de Kertik con destino al mar de Azow, para cuyos puertos fueron despachados de Kertik el mismo dia que ocurrió esa reduccion, unos 100 buques estranjeros de los 300 y tantos que estaban haciendo la cuarentena; y como esta disposicion facilita, anima y hace mas importantes las relaciones comerciales del mar de Azow, y puede por lo tanto interesar al comercio nacional, me apresuro á elevarla al superior conocimiento de V. E.=Lo que de Real orden traslado á V. S. para que haciéndolo insertar en el Boletin oficial da esa provincia llegue á conocimiento del comercio.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á noticia del público. Orense setiembre 6 de 1847.=Nicolas de Castro.*

Número 878.

*El señor Fiscal de la Audiencia territorial de Galicia con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.*

El Excmo. é Ilmo. señor Fiscal del supremo Tribunal de Justicia en comunicacion de 30 de agosto me encarga remita á los promotores y mas personas á quienes corresponda, la circular de 26 del mismo mes, inserta en la Gaceta de la propia fecha del 30, con indicacion de que lo verifique en el Boletin oficial de la provincia, pasándola con este fin á los señores Gefes políticos respectivos. En este supuesto, y cumpliendo con lo que se me manda, espero que V. S. se servirá disponer se inserte en uno de los Boletines oficiales para que tenga efecto la publicidad que se desea, remitiéndome un número de dicho Boletin, con el que pueda yo acreditar haberse llenado los deseos en esta parte del servicio nacional.

*Lo que se inserta en el Boletin, poniendo á continuacion la circular que se cita, para los efectos que en la misma se espresan. Orense 7 de setiembre de 1847.=Nicolas de Castro.*

*Circular citada.* Gaceta número 4,733 del lunes 30 de agosto último.

Número 879.

*Por el juzgado militar de Marina en Villagarcía con fecha 26 de agosto último se me dice lo siguiente.*

En causa criminal que pende en este juzgado de mi presidencia contra D. Manuel Espinola, piloto particular, maestro de náutica, perito agrimensor y aforador de líquidos, y procurador de causas del mismo juzgado, natural de Moguer en

Andalucía y vecino de esta capital, como autor y fraguador de varias instancias anónimas elevadas bajo distintos nombres al Excmo. Sr. Comandante general de Marina del departamento del Ferrol, en agosto, setiembre y octubre de 1845, con que se permitió alevosa y calumniosamente atacar reputaciones particulares, y aun de los Gefes que mandaban entonces en esta provincia; he acordado por auto de 13 del corriente su arresto y embargo de bienes hasta la cantidad de mil ducados; y por haberse fugado proveí tambien en 24 del mismo entre otras cosas que se dirigiesen las oportunas comunicaciones á las Gefaturas políticas de las cuatro provincias de Galicia: es una de ellas la presente, por la que ruego á V. S. se sirva disponer su insercion en los Boletines oficiales con el fin de que tenga efecto la captura del citado Espinola, cuyas señales se espresan á continuacion, si fuese habido en la comprension de la de su mando, con encargo á los respectivos alcaldes constitucionales y dependientes de proteccion y seguridad pública, de que si lograsen aquella lo remitan seguidamente á mi disposicion con la debida seguridad.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procuren la captura del requisitoriado, á cuyo efecto se espresan á continuacion sus señales personales. Orense 6 de setiembre de 1847.=Nicolas de Castro.*

*Señales personales.* Edad 36 años, estatura regular y flaco, pelo castaño, nariz regular, barba poblada y patilla, cara flaca, color no muy bueno.

*Id. particulares y vestimenta.* Largo de cuello, feo de cara por tener muy sobresalientes ambas mandíbulas; usa unas veces pantalon azul fino y otras negro, id. levita ó chaqueton de paño fino, chaleco de corte, sombrero fino redondo, capa nueva de paño fino con borlas de seda ú otra de paño azul usada.

---

NÚMERO 880.

*El Alcalde de Verea en oficio de 30 de agosto último me dice lo siguiente.*

Habiendo recurrido á la corporacion que presido varios vecinos de la parroquia de Portela en este distrito municipal, solicitando la formacion de una estadística que sirva de arreglo para el exacto repartimiento de contribuciones, acordó la misma en sesion de la fecha sacar á públicas posturas dicha operacion, teniendo efecto su remate el dia 17 de setiembre próximo de diez á doce de la mañana en la sala de la casa capitular, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial para conocimiento de los forasteros terratenientes en la espresada parroquia y agrimensores que quieran interesarse en dicha formacion.

*Lo que se inserta en el Boletin para los efectos que se espresan. Orense 6 de setiembre de 1847.= Nicolas de Castro.*

---

NÚMERO 881.

*El Sr. Juez de primera instancia de esta Capital con fecha de ayer me dice lo siguiente.*

A consecuencia de causa formada en el juzgado de Guadalajara, sobre el hallazgo de un hombre muerto violentamente en la alcaldía de la villa de Galápagos, al parecer segador gallego, hallado á la inmediacion de dicha villa y término llamado el Barreal, la noche de 29 de julio último, con tres heridas hechas con instrumento cortante y punzante, una de ellas situada en la parte lateral y algo anterior derecha del cuello que causó su muerte, se libró exorto á este juzgado para que por medio de los comisarios, alcaldes, celadores y agentes de proteccion y seguridad pública se procure averiguar quien sea la persona de dicho cadaver, cuyas señas se anotan al margen; y para poder dar cumplimiento á dicho exorto he proveido en 4 del corriente el auto que dice: = Guárdese y cumpla el antecedente exorto, y para su evacuacion pásese el correspondiente oficio al señor Gefe político de esta provincia con instruccion bastante del precedente exorto, é insercion de las señas para los fines que espresa, cuya autoridad se servirá poner en conocimiento del que provee, no solo las diligencias que se practiquen para el descubrimiento de la persona del cadaver, sino el número del Boletin en que tambien se servirá dar publicidad al hecho que trata de inquirirse; debiéndose advertir en el mismo que la persona ó personas que tuviesen algun interes en este particular, se presenten en este juzgado dentro de ocho dias; de practicado lo cual se proveerá.» = Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva adoptar las disposiciones que crea mas convenientes al efecto; teniendo presente que el dia 28 del referido mes de julio pasaron por las inmediaciones de dicha villa de Galápagos varias cuadrillas de segadores gallegos, segun espresa dicho exorto.

*Lo que se inserta en el Boletin para que los encargados de proteccion y seguridad pública procuren indagar si en sus respectivos distritos se nota la falta de algun individuo que tenga las señales que á continuacion se espresan. Orense setiembre 7 de 1847.= Nicolas de Castro.*

*Señas del cadaver.* Estatura menos de 5 pies, pelo castaño oscuro, barba poblada aunque poca, cara redonda, color trigueño, de 26 á 28 años de edad; vestido como los segadores gallegos.

---

NÚMERO 882.

## AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Circular.= Con fecha 29 de julio anterior el señor Ministro de Hacienda dijo á este Ministerio lo siguiente. = Excmo. señor: La suprimida administracion general de Bienes nacionales dirigió á este Ministerio con fecha de 4 de marzo de 1843 la comunicacion siguiente. = Excmo. señor: La Junta inspectora de Bienes del clero secular de la provincia de Almería hizo presente á esta administracion general con fecha de 18 de agosto último, que convencida de la necesidad de que en los expedientes judiciales sobre adjudicacion de bienes de

capellanías á los parientes de los fundadores se considerase como parte á los promotores fiscales en representacion de los intereses del Estado por el derecho que pudiera corresponderle, ya en concepto de bienes mostrencos, ya por estar destinados los bienes á ciertos objetos que no puedan cumplirse, ó por otra cualquiera causa, se dirigió á los jueces de primera instancia de los partidos judiciales de la provincia, para que adoptasen aquella medida, los cuales se resisten á ponerla en práctica por no prevenirlo la ley de 19 de agosto de 1841, relativa á capellanías de patronato familiar, lo que creía de su deber poner en conocimiento de esta administracion, para que reclamase del Gobierno una medida general que evitase los perjuicios que pudieran irrogarse á la Hacienda pública. =«El asesor de esta administracion, á cuyo examen se pasó la indicada esposicion, ha manifestado con fecha de 25 de febrero último lo siguiente.=El asesor considera no solo conveniente sino necesaria la medida que propone la Junta de Almería, y estraña que los señores jueces de primera instancia de aquella provincia no hayan acogido favorablemente la indicacion que la misma les hizo, y sustancien los pleitos relativos á la declaracion de propiedad de los bienes de las capellanías de sangre sin oir á los promotores fiscales de sus juzgados respectivos; pues aunque es verdad que el artículo 10 de la ley de 19 de agosto no exije precisamente este requisito como indispensable, no lo es menos que si no se oye á estos funcionarios públicos, no habrá quien resista las pretensiones infundadas de los parientes ni verdadero juicio; ademas, que estando aplicados al Estado por la ley de 2 de setiembre todos los bienes, derechos y acciones del clero secular con la excepcion entre otras de los pertenecientes á fundaciones de patronato activo ó pasivo de sangre, para adquirir un convencimiento y decidir con acierto que los que se reclaman se hallan comprendidos en la excepcion, preciso es que se oiga al representante del Estado, puesto que á él es á quien debe corresponder en el caso de no ser aquella legítima. Por esta razon, sin duda, se observa así en los juzgados de esta corte, cuya práctica creia el que suscribe sería universal y constante en todos; pero puesto que hay algunos en los que se deciden estas reclamaciones sin llenar este requisito, lejos de encontrar inconveniente, cree de necesidad proponer al Gobierno que por el Ministerio de Gracia y Justicia se expida la correspondiente orden que lo prescriba así por regla general, y evite los perjuicios que en otro caso podrian seguirse á los intereses y derechos de la Nacion.»=Y conformándose esta administracion con el preinserto dictamen por encontrarle muy fundado, lo pone en conocimiento de V. E. para que si lo tuviera por conveniente se sirva acordar con el Regente del Reino la resolucion que en aquel se indica, ó la que considere oportuna.=Enterada S. M. de la preinserta comunicacion, se ha servido mandar la traslade á V. E. á fin de que se sirva disponer se comunique á las Audiencias territoriales y Jueces de primera instancia que en los expedientes sobre adjudicacion de capellanías de sangre á los parientes de los fundadores se oiga á los promotores fiscales como representantes del Estado.=De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1847.=El subsecretario, Diego de Mier.= Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

*Es copia de la Real orden que se mandó guardar y cumplir por S. E. los señores de la Sala de gobierno de esta Audiencia en 30 de agosto último, é insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia. Y para que así conste certifico y firmo la presente como Escribano de Cámara de S. M., Secretario de gobierno y Archivero de dicho Tribunal. Coruña 3 de setiembre de 1847.=Juan de Mora y Peña.*

---

NÚMERO 883.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Circular.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia elevada por la Junta de gobierno del colegio de abogados de esta corte, solicitando autorizacion para borrar de sus listas á los colegiales que se nieguen á pagar las cuotas que se les hayan repartido para cubrir las atenciones del colegio; y para considerar como despedidos á los que se cambiaren de domicilio ó de habitacion sin dirigir la el aviso oportuno, y hallando fundadas las razones espuestas por la mencionada Junta en apoyo de su solicitud, se ha servido S. M. disponer como regla general para todos los colegios de abogados lo siguiente:

*Artículo* 1.° Se autoriza á las Juntas de gobierno de los colegios de abogados para hacer efectivas las cantidades que se aprueben por las Juntas generales de los mismos con el objeto de atender á sus gastos, conforme á lo prevenido en el artículo 31 de los estatutos vigentes.

*Art.* 2.° Si algun colegial dejare de pagar la cuota que le corresponda satisfacer, se le concederá por la Junta de gobierno respectiva un plazo de quince dias, para que lo verifique; y no haciéndolo, será excluido del colegio y borrado de sus listas.

*Art.* 3.° Todos los individuos de los colegios, siempre que muden de domicilio ó se trasladen de una casa á otra, deberán ponerlo en conocimiento de las Juntas de gobierno: á los que no lo hicieren, se les recordará por medio de los Boletines oficiales de la provincia el cumplimiento de esta obligacion, concediéndoles al efecto quince dias; y si transcurridos no lo hubiesen verificado, serán excluidos en igual forma del colegio á que correspondan y borrados de sus listas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1847.=Bahamonde.= Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

*Es copia de la Real orden que se mandó guardar y cumplir por S. E. los señores de la Sala de gobierno de esta Audiencia en 30 de agosto último, é insertar en los Boletines oficiales. Y para que así conste certifico y firmo la presente como Escribano de cámara de S. M., secretario de gobierno y archivero de dicho Tribunal. Coruña 3 de setiembre de 1847.=Juan de Mora y Peña.*

---

NÚMERO 884.

**MINISTERIO PRINCIPAL**

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

**Hace saber:=Que habiendo sido desaprobado por Real orden de 21 de agosto último el remate**

celebrado en la Intendencia militar de Burgos para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de aquella capitanía general desde 1.° de octubre próximo á fin de setiembre de 1848; se convoca á una 3.ª y última subasta que deberá celebrarse el dia 7 del corriente á las doce de su mañana en Madrid ante el juzgado de la Intendencia general militar con arreglo al pliego general de condiciones y con sujecion á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á aquellas dependencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la Real aprobacion de S. M.; y que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Orense setiembre 6 de 1847.=*Valentin de Perea.*

NÚMERO 885.

Hace saber: Que habiendo sido desaprobado por Real orden de 21 del anterior el remate celebrado en la Intendencia militar de Granada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes por el distrito de aquella capitanía general, se convoca á una tercera y última subasta que deberá celebrarse el dia 10 del presente á las doce de su mañana ante el juzgado de la Intendencia general militar con arreglo al pliego general de condiciones y con sujecion á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á aquellas dependencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios á que se convienen á encargar del suministro: en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la Real aprobacion de S. M., y que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso acetar y firmar el acta de remate.

Orense setiembre 6 de 1847.=*Valentin de Perea.*

NÚMERO 886.

*Juzgado de primera instancia de la Cañiza.*

Don Antonio Suarez y Sequeiros, juez de primera instancia en la villa y partido de la Cañiza &c.=En la causa que ante mí pende por fe del infraescrito escribano, sobre robo ejecutado en la casa de Antonio Miguelez, de Santa Eulalia de Deva, al anochecer del 19 del mes último; á peticion del promotor fiscal, acordé exortar á todas las autoridades con espresion de los efectos robados y que á continuacion se espresan, por si se logra su rescate y captura de los portadores con su remesa á este juzgado. Dado en la Cañiza á 1.° de setiembre de 1847.=*Antonio Suarez y Sequeiros.*= Por su mandado, *Benito Gonzalez y Martinez.*

*Efectos robados.* Sesenta reales en calderilla, cuarenta en dos piezas de plata, treinta y cinco tambien en calderilla, un pantalon paño fino acastañado, otro paño negro, otro de diferentes colores, dos almillas de cotonía blanca, una chaqueta paño fino negro, un paraguas paño azul nuevo, un sombrero copa alta negro, dos sayas de mahon una nueva y otra usada, un delantal paño negro usado, otros dos riscados, un pañuelo fondo blanco con dibujos negros y encarnados, otro blanco, otro encarnado, una chaqueta de pana riscada nueva, un capote paño fino, una sábana de algodon y otra de lienzo.

Siendo uno de los dias marcados para la subasta de víveres existentes en Vigo, festivo, cuyo anuncio se insertó en el Boletin oficial de esta provincia del 4 del actual, se acordó nuevamente por el señor Intendente militar de Galicia prorogarle por otro dia mas dicho remate.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.